

**INFORME SECRETARIAL.** D.C., 1 de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso ordinario No. **1100131050172013 - 0495**, de JORGE WINSTON IGLESIAS TABORDA contra COLPENSIONES, informando que el apoderado del ejecutante formuló solicitud (fl. 140).

ORIGINAL FIRMADO  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre del dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

A través de memorial que aparece agregado a folio 140 del expediente, el apoderado del ejecutante Sr. JORGE WINSTON IGLESIAS TABORDA formula solicitud para que se oficie a las entidades bancarias Banco de la República, Banco Agrario y Banco de Occidente, con el fin de que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo ordenada sobre las cuenta de COLPENSIONES y se ponga a disposición del juzgado la suma de \$2.523.777 que corresponde, según lo indica el apoderado, al saldo pendiente de cubrir a cargo de la entidad demandada; solicita también requerir a esa entidad para que acredite el pago respectivo.

En razón de lo anterior y revisado el expediente, se constata que aún persiste a cargo de la demandada un saldo insoluto, no obstante, no es posible atender de manera favorable la petición en razón a que, precisamente, el valor entregado ya al apoderado (\$11.500.000 fl. 138), corresponde a la suma que fue retenida en cumplimiento de la medida de embargo ordenada por el juzgado, por lo que el saldo insoluto que se estableció en liquidación posterior no quedó comprendido dentro de la medida inicial.

A pesar de lo anterior, también se observa que en virtud al decreto del embargo de remanentes dentro del proceso 2104- 0618, solicitada por el ejecutante, se libró oficio al Juzgado Doce Laboral del Circuito de esta ciudad comunicando la medida y limitándola a \$ 3.000.000, conforme auto del primero (1°) de agosto de 2018 y oficio 902 librado el día 6 de septiembre del mismo año (fls. 120- 121), sin que ese juzgado haya remitido respuesta, por lo que se requerirá para que proceda a dar cumplimiento a la medida.

Así mismo y en atención a la petición también formulada por el apoderado, se dispone requerir a COLPENSIONES, a fin de que acredite el pago del saldo pendiente de cubrir a su cargo (fl. 137) y, de esa manera, disponer la terminación del presente proceso.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente y una vez se reciba la respuesta correspondiente, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO  
**ALBEIRO GIL OSPINA**  
Juez

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado 117 del 22 de  
septiembre del 2020.

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria.